



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-0005000

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presenta excusa por no poder asistir a la audiencia programada el día de hoy. Provea.

Mompós, Bolívar. 12 de diciembre de 2023.

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA**

Mompós, Bolívar, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: YASMIN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ

DEMANDADO: GISELA PEDROZO FONSECA

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y la excusa presentada por el apoderado judicial de la demandante, en la que informan a este despacho que la señora YAMIN DEL CARMEN MIER , no podrá asistir a la audiencia inicial, programada para el día de hoy dentro del presente asunto, por razones de salud de su señora madre, este Juzgado acepta como válida la justificación señalada y fijará nueva fecha y hora para la realización de la mencionada audiencia,, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. FIJAR** para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
- 2. SE PREVIENE** a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

Al contestar por favor cite:

Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-0005000

para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ